

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>						
						
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</b>						
<b>ASUNTO</b>		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
<b>PROCESO</b>		ORDINARIO (EJECUTIVO AGENCIAS) (TRAMITE POSTERIOR)				
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
25754	31	03	002	2008	00	450
<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	Treinta (30)	<b>MES</b>	enero	<b>AÑO</b>	Dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige a folio 17, que la última decisión dictada en el presente asunto, data del primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), notificada por estado No. 042 de fecha tres (03) de julio de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2008	00	450
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	enero	AÑO	dos mil veinte (2020)

**SEGUNDO:** Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: Levantar** las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciense.

**CUARTO: Desglóse** los documentos que sirvieron base para la admisión.

**TERCERO: Archívese** las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE,**

*Paula Andrea Giraldo*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 008 de hoy 03 de febrero de 2020

*Eve Cristina Cuellar*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA